



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00359-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: CLARA BEATRIZ TIRADO DE VELEZ
DDO: TRANSPORTADORA LCM SAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.718
Santiago de Cali, junio diecisiete (17) de Dos mil veintiuno (2.021).

CLARA BEATRIZ TIRADO DE VELEZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra TRANSPORTADORA LCM SAS para acreditar la existencia de la obligación contraída, contrato de arrendamiento , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra TRANSPORTADORA LCM SAS a favor de CLARA BEATRIZ TIRADO DE GOMEZ para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000 .00) correspondiente al canon de arrendamiento de febrero de 2021.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3.- CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000 .00) correspondiente al canon de arrendamiento de marzo de 2021.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

5.- CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000 .00) correspondiente al canon de arrendamiento de abril de 2021.

6.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

7.-DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (1.000.000.) correspondiente a la cláusula penal, establecimiento de comercio, pero se fijó el valor en el contrato

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado JUAN FELIPE ZULUAGA PARRA Identificado con C.C No. 1.144.055.948 y portador de la T.P No 349.802 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ**

JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e476bff719c8c2fdb8ddac8be3b24c78f9bd5132a3b09c74d764cfef12f47fca

Documento generado en 23/06/2021 09:39:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**